

Categorías	Sin antigüedad	Euros	1 quinquenio	Euros	2 quinquenios	Euros	3 quinquenios	Euros	4 quinquenios	Euros
Delineante	1.747	10,50	1.869	11,23	1.991	11,96	2.113	12,70	2.235	13,43
Director	2.265	13,61	2.387	14,35	2.509	15,08	2.631	15,81	2.753	16,54
Jefe Administrativo	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Oficial Administrativo	1.511	9,08	1.633	9,81	1.755	10,55	1.877	11,28	1.999	12,01
Auxiliar Administrativo	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Telefonista/Recepcionista	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Jefe de Sucursal o Delegación	1.829	10,99	1.951	11,73	2.073	12,46	2.195	13,19	2.317	13,93
Jefe de Ventas	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Vendedor	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Dependiente	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Mecánico de aeronave	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Conductor	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Oficial de Mantenimiento	1.511	9,08	1.633	9,81	1.755	10,55	1.877	11,28	1.999	12,01
Almacenero	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Cobrador	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Limpiadora	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Ordenanza	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49

1 euro = 166,386 pesetas.

11030 *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre la interpretación del Plan Social aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de marzo de 1996, en la empresa «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».*

Visto el contenido del Acuerdo, de fecha 8 de abril de 1999, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre la interpretación del Plan Social aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de marzo de 1996, en la empresa «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima», acuerdo que ha sido alcanzado por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra parte, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación (número de expediente M/28/1999/I), promovido por don Álvaro Milán de Grado, en representación de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima», contra Comité de Empresa de Madrid, Delegados de Personal en el centro de Alcobendas y en las delegaciones de Barcelona, Murcia y Valencia y secciones sindicales de CC.OO., UGT y USO, motivado por la interpretación del Plan Social aprobado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de marzo de 1996, en lo relativo a si las cantidades a percibir por los trabajadores afectados lo son en importe neto o en importe bruto, y que tuvo entrada en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, en fecha 24 de marzo de 1999, reunidos en la sede de dicho Servicio, sala número 2, el día 8 de abril del mismo año, a las diez treinta horas.

En representación de los trabajadores:

Doña María Victoria Salvador Enderiz, en su condición de Secretaria del Comité de Empresa de Madrid y Delegada Sindical de UGT en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don José Jiménez García, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Barcelona de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Emilio Falgueras García, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Barcelona de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Ángel García Maiquez, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Murcia de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Jesús Zorio Villalba, en su condición de Delegado de Personal en la delegación de Valencia de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Antonio Alcázar Rodríguez, en su condición de miembro del Comité de Empresa de Madrid de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don José Luis Fernández del Castillo, en su condición de Delegado de USO en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Doña Concepción Guisado Magistris, en su condición de miembro del Comité de Empresa de Madrid de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Doña Yolanda Ramírez Juárez, en su condición de Delegada de USO en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Florencio Muñoz Fernández, en su condición de miembro del Comité de Empresa de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don José Luque Ramírez, en su condición de miembro del Comité de Empresa de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Ángel López Sanz, en su condición de miembro del Comité de Empresa y Delegado de CC.OO. en «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Don Tomás Panizo San Román, en su condición de Delegado de Personal en el centro de Alcobendas de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

En representación de la empresa:

Don Álvaro Milán de Grado, en su condición de Director de Personal de «Laboratorios Knoll, Sociedad Anónima».

Doña Ana Godino Reyes, en su condición de Asesora de la empresa.

Como mediadores actúan:

Doña Francisca Sánchez Chinarro.

Don Eduardo Caso Gómez.

El presente procedimiento de mediación concluye a las once horas del día antes indicado, teniendo como resultado el Acuerdo entre las partes. El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

«Las partes interesadas, con la abstención de la sección sindical de USO, que manifiesta que en fecha de la aprobación del expediente de 21 de marzo de 1996 no contaba con presencia en el ámbito de la empresa y, por tanto no está en condiciones objetivas de pronunciarse sobre el fondo del asunto, reconocen que:

a) El complemento o indemnización que percibe el trabajador de la Compañía DB Seguros en la situación de prejubilación, sumado al importe bruto de la prestación de desempleo o, en su caso, de la prestación no contributiva, debe alcanzar el 92 por 100 del salario neto del trabajador, siendo los impuestos derivados de tales cantidades a cargo del beneficiario.

b) El complemento o indemnización que percibe el trabajador de la Compañía DB Seguros sumado al importe bruto de la prestación de jubilación que le sea reconocida al trabajador en el momento de acceder a la jubilación anticipada, debe alcanzar el 92 por 100 del salario neto regulador, siendo los impuestos que se deriven del abono de tales cantidades a cargo del beneficiario.

c) Con independencia de lo estipulado en los apartados a) y b), las cantidades abonadas adicionalmente al trabajador para sufragar el coste de la suscripción del Convenio Especial de Seguridad Social están sometidas a retención fiscal, siendo las mismas a cargo del trabajador.»

Asimismo, las partes acuerdan la remisión de este acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Levanta la presente acta la Letrada del SIMA, que ha actuado como Secretaria.

11031 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos».*

Visto el texto del acta de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros, Riesgos Diversos» (código de Convenio número 9001962), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO

Asistentes:

Por los trabajadores:

Don Jesús Ramón López García.

Don Jesús Rodríguez Rivas (Sección Sindical Estatal UGT).

Por la empresa:

Don Luis Poblaciones Bueno.

Don Antonio García Ortiz.

En Madrid, a 20 de enero de 1999.

REUNIDOS

La representación de «Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos», y de los trabajadores, tal y como figuran relacionados.

ACUERDAN

I. Establecer un incremento salarial del 1,8 por 100 para 1999 sobre los conceptos que figuran en el anexo número 2 del vigente Convenio (salario base y complemento de puesto), fijándose los siguientes importes para 1999:

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas
5.3	5.757.200	863.580
5.2	5.757.200	575.720
5.1	5.757.200	287.860
4.3	3.027.878	454.182
4.2	3.027.878	302.788
4.1	3.027.878	151.394
3.3	2.392.320	358.848
3.2	2.392.320	239.232

G. N.	Salario base — Pesetas	Complemento puesto — Pesetas
3.1	2.392.320	119.616
2.2	1.982.275	198.228
2.1	1.982.275	99.114
1.2	1.659.377	165.938
1.1	1.659.377	87.132

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales, vigentes al 31 de diciembre de 1998, del 1,8 por 100.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 1,8 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1998, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1999, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2000.

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2000, siendo los conceptos afectados por la misma, además de la tabla de sueldos bases, la tabla de complementos de puesto, así como los complementos personales.

II. Establecer para 1999 el importe del vale de comida en 1.225 pesetas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Convenio en vigor, se establece la posibilidad de transformar, a petición del trabajador, la cantidad estipulada en el vale de comida por su importe en efectivo mediante ingreso en nómina, recibiendo el tratamiento fiscal que se establezca en cada momento por la legislación vigente.

III. Establecer los nuevos importes para 1999 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

Dietas:

	Pesetas
Desayuno	672
Comida	2.458
Cena	2.458
Varios personales	672
Total	6.260

Locomoción: 34 pesetas/kilómetro.

Inspectores comerciales: A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superiores a:

150 kilómetros: 1.805 pesetas/dieta.

700 kilómetros: 9.925 pesetas/dieta.

IV. Seguro de vida. Artículo 55: Establecer para 1999 la cifra de 2.244.000 pesetas como capital asegurado y doble capital (4.488.000 pesetas) para el caso de muerte por accidente, sea o no de trabajo.

11032 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación de Seguros Privados, 1996, 1997 y 1998.*

Advertida errata en el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Mediación de Seguros Privados, 1996, 1997 y 1998, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de febrero de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 16 de marzo de 1999, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 10585, en el artículo 40.4 donde dice: «...4.000.000 de pesetas en primas...»; debe decir: «...4.000.000.000 de pesetas en primas...».